

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 31 719 2011 00059 00
Demandante	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la UNIÓN TEMPORAL LOGYCOR MICROEQUIPOS (Comercializadora de Equipos y Suministros para Microfilmación –MICROEQUIPOS SAS y la sociedad Logística y Correo LOGYCOR SAS.)
Asunto	Obedézcase y cúmplase – efectúa requerimiento Banco Agrario de Colombia
Enlace	11001333171920110005900 (P)

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, en la decisión del **26 de julio de 2023**, por medio de la cual revocó el **numeral segundo** del auto del 7 de abril de 2022, por medio del cual declaró la terminación por pago de la obligación respecto de Seguros del Estado.

2. En consonancia con las consideraciones expuestas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este Despacho previo a efectuar pronunciamiento de la terminación por pago, resulta necesario dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el numeral tercero auto del 7 de abril de 2022.

- Por secretaría se procederá a librar oficio con destino al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue lo siguiente:

“Certificación en la que conste la trazabilidad de los depósitos judiciales del proceso ejecutivo No. 11001 33 31 719 2011 00059 00 (código único de radicación del proceso), esto es, a partir del desmaterializado padre hasta la conversión de los títulos a cargo del Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (código Juzgado 11001 33 43 059); asimismo, se deberá indicar si dichas sumas de dinero se encuentran en la actualidad a cargo de este Despacho Judicial (cuenta de depósito judicial 110012045059)”.

Para tales efectos, se deberá indicar los títulos a cargo del proceso de la referencia, y los soportes pertinentes que acrediten lo certificado por la entidad bancaria.

Advierte esta Sede Judicial, que dicho requerimiento se efectuará a través de la Secretaría del Despacho, quien además deberá adjuntar a la solicitud que se formule al Banco, copia de la presente providencia, y de los títulos enunciados en el acápite de fraccionamiento de los títulos y trazabilidad.

3. De las medidas necesarias para el pago de la obligación

Por auto de **25 de octubre de 2011**, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** en contra de Comercializadora de Equipos y Suministros para Microfilmación –MICROEQUIPOS SAS y la sociedad Logística y Correo LOGYCOR SAS (img 219 Cd principal digitalizado).

Este Despacho recuerda que la empresa MICROEQUIPOS SAS no contestó la demanda y se emplazó a la parte ejecutada por auto del 17 de abril de 2012, sociedad LOGYCOR SAS (img 398 Cd principal digitalizado)

El día **26 de agosto de 2013**, este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución (img 2 Cd apelación sentencia), siendo recurrida esta decisión por la parte ejecutada (Seguros del Estado).

Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia de fecha **13 de marzo de 2014**, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C – Descongestión, modificó el fallo de primera instancia proferido por esta Sede Judicial, señalando que los conceptos sobre los que se debía seguir adelante la ejecución.

Este Despacho ha adelantado gestiones relacionadas con la presentación de las liquidaciones de crédito, su verificación y posterior aprobación; sin embargo, no se evidencia actuaciones de las partes tendientes a garantizar el pago de la obligación por parte de Comercializadora de Equipos y Suministros para Microfilmación – MICROEQUIPOS SAS y la sociedad Logística y Correo LOGYCOR SAS.

En consonancia con lo anterior, se destaca que la parte ejecutada LOGYCOR SAS no ha comparecido a la presente actuación desde el **26 de septiembre de 2012**, momento en que contestó la demanda ejecutiva, por su parte MICROEQUIPOS SAS nunca compareció a la actuación.

Así, advierte el Despacho que resulta necesario garantizar la comparecencia del ejecutados Comercializadora de Equipos y Suministros para Microfilmación – MICROEQUIPOS SAS y la sociedad Logística y Correo LOGYCOR SAS, para garantizar la finalidad de la presente acción ejecutiva, que es, el **PAGO DE LA OBLIGACIÓN** a favor del ejecutante y procurar que no se generen intereses moratorios a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, se requerirá al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en las sociedades **i) Comercializadora de Equipos y Suministros para Microfilmación –MICROEQUIPOS SAS** y **ii) la sociedad Logística y Correo LOGYCOR SAS**, esto es, dirección de domicilio, número de teléfono- celular y correo electrónico de notificaciones judiciales. **Para lo anterior, téngase en cuenta los antecedentes administrativos del contrato IDU-088 de 2009.**

En consonancia de lo anterior, deberá a llegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa **i) Comercializadora de Equipos y Suministros para Microfilmación –MICROEQUIPOS SAS** y **ii) la sociedad Logística y Correo LOGYCOR SAS**.

Aunado a lo anterior, este Despacho dará aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, por lo tanto, de cara a garantizar la comprensión de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, **Cámara de Comercio de Bogotá, Archivo General de la Nación, Cifin Asobancaria**, u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación de la empresa **i) Comercializadora de Equipos y Suministros para Microfilmación –MICROEQUIPOS SAS** y **ii) la sociedad Logística y Correo LOGYCOR SAS**. El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado**, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

4. Reconocer personería adjetiva a la doctora DIANNA SOLANGIETH ERAZO LÓPEZ, como apoderado judicial de Seguros del Estado, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente visible en el archivo 17 del expediente digital

5. Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@idu.gov.co
ricardo.herrera@idu.gov.co
ricarhur@hotmail.com

microequipos@yahoo.com
gerencia@logycor.net

juridico@segurosdelestado.com
camilo.Medranda@segurosdelestado.com
dianna.erazo@segurosdelestado.com

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
gloria.pena@bancoagrario.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

¹ "PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 31 de fecha 18 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA



®